

RES. 437/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000466, Ent. N° 0278/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Consejo de Educación Inicial y Primaria relacionadas con el fraccionamiento de gasto destinado a solventar las partidas de limpieza a otorgarse a los centros escolares, por el ejercicio 2021;

RESULTANDO: 1) que en esta oportunidad el Consejo de Educación Inicial y Primaria remite la Resolución N° 8, Acta Ext. N° 3 de fecha 12/01/21 por la cual dispone autorizar el fraccionamiento del gasto por un monto de \$ 39.651.050 correspondiente a las partidas de limpieza a otorgarse a los centros escolares, para el ejercicio 2021;

2) que los fundamentos esgrimidos para el fraccionamiento del gasto dispuesto en la resolución remitida son: **a)** que en el presente año dicho monto se incrementó a efectos de asegurar las condiciones sanitarias de los centros escolares, en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, **b)** que los montos a asignarse es para atender la diversidad de gastos que surgen del fraccionamiento de cada centro docente que estará determinado por el tipo de Escuela “Urbana”, “Urbana Especial”, “Rural”, “Internado”, “Educación Inicial”, entre otros; **c)** que la dispersión geográfica a nivel nacional de todas las escuelas que se refieren establece la imposibilidad de adquisiciones y distribuciones centralizadas y fundamentan las compras fraccionadas acorde a las necesidades que puntualmente se generan;

3) que la División Hacienda con fecha 07/01/2021, Memorando N° 05/21 deja constancia que el Plan de Compras fue aprobado según Acta Ext. N° 135 Resolución N° 4 de fecha 15/1/2020 e indica para el inicio de este ejercicio un gasto por este concepto con cargo al grupo 1 “Bienes de Consumo” por el monto relacionado;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 33 del T.O.C.A.F establece que las contrataciones con carácter general deben realizarse por licitación pública y reglamenta, simultáneamente, el régimen de excepciones;

2) que a su vez, el art. 43 del T.O.C.A.F. establece que los ordenadores de gastos adoptarán las medidas necesarias para contratar los suministros o servicios por grupos de artículos o servicios, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes;

3) que por su parte, el fraccionamiento del gasto puede entenderse necesario o regular, en aquellos casos en que resulta imperioso para el cumplimiento de la función, en cuyo caso, el Organismo, bajo la responsabilidad de su ordenador, puede excepcionarse de los procedimientos generales, dejando expresa constancia de su procedencia y de la conveniencia para el servicio, conforme lo dispone el artículo 43 inciso 3° del TOCAF;

4) que en la especie, quedan expresamente establecidos los fundamentos del fraccionamiento del gasto por parte del Ordenador competente;

5) que en razón de lo expuesto, de las partidas asignadas deberá rendirse cuenta documentada o comprobable de su versión, utilización o gestión, dentro del plazo previsto a tales efectos, por parte de cada uno de los Centros, con cargo al gasto cuyo fraccionamiento se dispone en la oportunidad, de acuerdo con lo dispuesto con los Artículos 132 y siguientes del T.O.C.A.F;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de hasta \$ 39.651.050 una vez imputado el mismo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Téngase presente lo dispuesto en el Considerando 5); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

Im